

# BOLETIN

DEL MUNICIPIO



# OFICIAL

DE CIUDADELA

Ciudadela, 2 Septiembre 1933

Editado por el Ayuntamiento  
de Ciudadela, según acuerdo del  
3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 85

Número gratuito

Edición Semanal

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

### CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Circular número 68 — Habíendose suscitado dudas en relación con el procedimiento electoral para la designación por los Ayuntamientos de los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales deberá V. S. poner en conocimiento de las Corporaciones municipales de esa provincia las siguientes instrucciones: Primera. Que con arreglo al párrafo tercero del artículo tercero del Decreto de convocatoria publicado en la *Gaceta* del 13 del actual son electores los Concejales y por lo tanto la designación del Vocal representante por cada una de las regiones no autónomas señaladas en dicho decreto no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos si no el total de votos emitidos por los Concejales de la Región funcionando el Ayuntamiento como Colegio electoral. Segunda. En su consecuencia

la sesión extraordinaria que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de septiembre no tiene requisito especial de Quorum procediendo por lo tanto de celebración cualquiera que sea el número de Concejales que asistan ella. Tercera. La sesión Electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los Concejales puedan ejercitar su derecho de sufragio observándose las habituales tolerancias en lo que afecta a la puntualidad en la asistencia de los Concejales y dando todas las facilidades posibles a los mismos para el ejercicio de ese derecho dicha sesión deberá celebrarse a la hora más adecuada teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los Concejales según su profesión para que todos emitan sus sufragios haciéndose constar en el acta la hora precisa en que empieza y termina la sesión. Cuarta. La asistencia a la sesión y la emisión del voto se considerarán obligatorias debiendo ser corregido

el incumplimiento de esta obligación como desobediencia en la forma que dispone el artículo 184 de la Ley Municipal e incurriendo asimismo los que la incumplieren en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 a menos que excusaren el incumplimiento en causa justificada probada documentalmente la que deberá hacerse constar en el acta remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos. Quinta. El acta de la sesión hará constar con los demás particulares de la votación el número de Concejales que componen la Corporación Municipal el número y el nombre de los que hayan ejercido el derecho de sufragio el número de sufragios obtenidos por los candidatos que hubiesen sido votados consignándose en ella las protestas que puedan formularse debiendo ser firmada por todos los Concejales que hubiesen actuado como electores y certificada en forma legal al propósito encarezco a V. S. se abstenga en absoluto de toda actuación que implique o pueda suponer presión a favor de cualquier candidato por ser propósito firme del



Gobierno mantener la más rigurosa neutralidad política debiendo V. E. comunicar instrucciones sobre este particular a los Alcaldes al recordarles en cuanto tengan aplicación al caso las distintas Circulares comunicadas por este Ministerio a ese Gobierno civil con motivo de las últimas elecciones de Concejales y advirtiéndoles a los Ayuntamientos y Secretarios las responsabilidades en que pueden incurrir por simulaciones o falsedades en el acta de la sesión Electoral que

habrían de exigirse con todo rigor de la presente Circular que deberá publicarse en el primer número del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia se servirá acusarme el oportuno recibo».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado para conocimiento y cumplimiento, por los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma, 26 de Agosto de 1933.

*El Gobernador,*  
MANUEL CIGES APARICIO

#### DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana quedando el Ayuntamiento enterado.

Se acuerda conceder el servicio de aguas a don Francisco Salord Sintés, para la casa número 9 de la calle de Santa Rosalía.

Informada favorablemente por la Comisión de Obras Públicas, se concede la autorización solicitada por don Cristóbal Moll Capó.

#### ORDEN DEL DIA

El señor Alcalde da cuenta de que ha celebrado una reunión con el gremio de panaderos, y que éstos expusieron que dado el precio de la harina les era imposible rebajar el precio del pan; pues con el pan de familia no obtenían beneficio alguno y sólo se defendían con el pan de lujo.

También manifiesta el señor Presidente que le ha visitado don Juan Pons Trémol, hablándole de una servidumbre existente sobre el solar que posee el Ayuntamiento en el «Bufador». Se acuerda que la Comisión de Obras Públicas estudie dicho asunto.

Por el señor Marqués don Guillermo, se da cuenta de que varios vecinos han ofrecido la cantidad de ciento cincuenta pesetas para ampliar el camino de San Ignacio. Se acuerda emprender dicha obra.

## Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de agosto de 1933

En la ciudad de Ciudadela, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde y Alcalde Accidental, don Clemente Casanovas Juan.

Asisten los señores don Clemente Casanovas Juan, Alcalde Accidental; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufríu, Tercer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Cristóbal Monjo Alzina; don Tomás de Salort Olives; don Juan Monjo Marqués, don Jerónimo Pascual Comellas; don Rafael Faner Mar-

qués; don Guillermo Marqués Mercadal; don Juan Marqués Moll y don Juan Florit Moll; Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de las sesiones ordinaria y extraordinaria que son aprobadas por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado de conformidad.

Por el señor Faner, se propone que la fuente situada en la plaza del Borne para cargar de agua la camioneta, sea sustituida por una al ras del suelo que por medio de una manguera podría servir el mismo servicio desapareciendo la columna que tanto afea la plaza del Borne. Se acuerda pase a la Comisión correspondiente para su estudio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece treinta y cinco.

ALCALDIA  
DE  
CIUDADELA



Con esta fecha me hago cargo de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela. Se hace público para general conocimiento.

Ciudadela, 2 de Septiembre de 1933.

EL ALCALDE,  
*Pedro Hernández*



## Ayuntamiento de Ciudadela

### PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 30 AGOSTO 1933

	Ptas.
Jornales limpieza vía pública	99'00
» aguas residuales calle Nueva	140'00
» arreglo calles	146'75
» » aceras	103'20
» » arbolado y jardines	27'00
» » varias obras obreros sin trabajo	1079'25
Pensiones peones retirados	72'00
Material para obras	23'80
Varias herramientas	38'05
Aforar pesos y balanzas	21'55
Reparto Boletín Municipal	12'00
Caza de un halcón	2'00
Baldosas para aceras	132'15
Traída aguas calle Cruz	30'00
Impresos y material escritorio	34'90
Edición del Boletín Municipal	120'15
Neumático para camioneta	254'00

### COBROS

A cuenta de arbitrios 3300'00

### DE PROPIETARIOS, PARA EL FONDO PARA SOSTENER OBREROS SIN TRABAJO

Don José M. Sintas	3. <sup>a</sup> semana	14'50
» Faustino de Olives	3. <sup>a</sup> »	4'50
» J. Arguimbau	4. <sup>a</sup> »	15'00
» Bernardo de Olives	4. <sup>a</sup> »	30'00
» P. J. Triay	4. <sup>a</sup> »	9'00
» Gabriel Saura	4. <sup>a</sup> »	6'00
» Lorenzo de Salort	4. <sup>a</sup> »	9'00
» Juan Simó	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> »	9'00
» Antonio Vivó T.	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> »	11'50
D. <sup>a</sup> Julia Vivó	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> »	5'50
Don Alfonso Vivó	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	23'75
» Gabriel de Squella	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	43'50

# Ayuntamiento de Ciudadela

Ordenanzas y exacciones Municipales.

Vigentes desde 1932.

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la Provincia en 1.º de Febrero de 1932.

## ORDENANZA N.º 16

Para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

(Continuación)

Para determinar el importe de las multas en los casos de defraudación si constaran las cantidades de la especie pero no la naturaleza de ésta, se estimarán las cuotas aplicando el tipo más alto del gravamen vigente en el Municipio, o en su caso, en la zona correspondiente. No constando ni las cantidades ni la naturaleza de la especie, la multa será de 5 a 125 pesetas, excepto cuando resultare probado que la cantidad de la especie aunque no determinada exactamente, excede de cierto límite, cuya cifra de lugar a la imposición de una multa mayor, a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el presente.

Art. 18. Estarán sujetos al pago de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales, pero no a la imposición de las multas previstas para los defraudadores: A. Los responsables de infracción de esta or-

denanza, que sin constituir por sí misma defraudación, de lugar a que ésta se realice. B. Los incursos en defraudación que antes de ser denunciados o que se inicie procedimiento conta ellos, hiciesen ante la administración municipal las declaraciones necesarias para el cobro de las cuotas defraudadas.

La responsabilidad de las personas referidas en el apartado A. es

## ORDENANZA N.º 17

Para la exacción del arbitrio sobre consumo de carnes, volatería y caza.

Art. 1.º. Con arreglo al artículo 457 del Estatuto Municipal, Ley de 12 de Junio de 1911, y Reglamento para su ejecución de 29 del mismo mes y año, se establece con carácter ordinario e independientemente de los derechos de Matadero el arbitrio Municipal sobre todas las carnes que se destinen al consumo dentro del término municipal, de entre las especies siguientes: Carnes, grasas y despojos de reses vacunas, lanares, cabrías y

siempre subsidiaria y el pago no excluye la imposición de multa por la infracción de la ordenanza. Las responsabilidades subsidiarias establecidas en el art. 15, se extenderán en sus respectivos casos al importe de las multas.

Art. 19. El Ayuntamiento estará facultado: A. Para retener hasta el pago de las cuotas, y en su caso de las multas, las especies gravadas, sus envases y los vehículos y caballerías que los transporten. B. Para enajenarlas y hacerse pago con su precio, de las cuotas y multas correspondientes, hasta el importe de unas y otras, si transcurridas cuarenta y ocho horas desde su liquidación, no fueran satisfechas.

Art. 20. En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Municipal y Reglamentos dictados para su aplicación.

de cerda, volatería y caza mayor y menor.

Art. 2.º Las expresadas especies adeudarán el arbitrio ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sean de sangre.

(Continuará)